



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0028/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001919

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre los trabajos que se realizan dentro del deportivo Lázaro Cárdenas, así mismo los permisos de obra y las labores que realizan los trabajadores de la Alcaldía Cuauhtémoc.</i>	<i>Informa que la dirección de obras, la dirección de desarrollo urbano no tiene personal participa o ha participado en la obra que se está llevando en el Deportivo Lázaro Cárdenas.</i>	<i>Sobre la no entrega de la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Venustiano Carranza, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que informe si existe algún proyecto de colaboración con la Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Trabajos, permisos, obras, alcaldías, personal.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá asumir competencia y realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que informe si existe algún proyecto de colaboración con la Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

La alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Venustiano Carranza, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que informe si existe algún proyecto de colaboración con la Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO CONOCER LOS PERMISOS DE OBRA QUE SE ESTA LLEVANDO ACABADO DESDE HACE MÁS DE UN MES EN EL DEPORTIVO LÁZARO CARDENAS, UBICADO EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, EN AV DEL TALLER ESQUINA CON AV CONGRESO DE LA UNIÓN. DICHOS PERMISOS LOS REQUIERO EN COPIA CERTIFICADA, DE NO EXISTIR QUIERO SABER EL RESPONSABLE DE LA OMISIÓN O FUNDAMENTO LEGAL QUE LO SOPORTE.

QUIERO SABER PORQUE, AQUE Y CON AUTORIZACIÓN DE QUIEN, PERSONAL DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ACUDE A DICHO LUGAR, CON UNIFORME Y CAMIONES CON EL LOGOTIPO DE LA ALCALDÍA CUAHUTEMOC.

QUIERO SABER PORQUE LOS TRABAJADORES DE LAS DOS ALCALDIAS ANTES MENCIONADAS, (CARRANZA Y CUAUHTÉMOC) ESTAN PARTICIPANDO EN LA OBRA DE UN SALON DE FIESTAS DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO, QUIEN OPERARA DICHO SALÓN DE FIESTAS, CON QUE RECURSOS SE CONSTRUYE, DE SER RECURSOS PÚBLICOS, QUIERO CONOCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL, AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA Y USO DE SUELO DEL PREDIO, EHBIR EL ACTA DE ASIGANCIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO.

QUIERO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS ALCALDÍAS QUE PARTICIPAN EN ESTA CONSTRUCCIÓN, YA QUE SUS SALARIOS SON DE RECURSOS PÚBLICOS.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 27 de noviembre de 2024, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

Al respecto le informo que mediante oficio AVC/DGODU/DO/429/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Titular de la Dirección de Obras informó lo que a continuación se cita a la letra:

"...que ningún personal adscrito a las Jefaturas de Unidad Departamental de Edificios y Espacios Públicos, Infraestructura Educativa y Comercial, Nomenclatura y Balizamiento, Obras Viales y Operación Hidráulica, participa o ha participado en la obra que se está llevando en el Deportivo Lázaro Cárdenas".

Se anexa copia del oficio antes citado para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HÉCTOR ROLANDO MAYÉN GARAY
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCIÓN A ENTES DE FISCALIZACIÓN

Al respecto le informo que ningún personal adscrito a las Jefaturas de Unidad Departamental de Edificios y Espacios Públicos, Infraestructura Educativa y Comercial, Nomenclatura y Balizamiento, Obras Viales y Operación Hidráulica, participa o ha participado en la obra que se está llevando en el Deportivo Lázaro Cárdenas.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. EDGAR PRUNEDA PÉREZ
DIRECTOR DE OBRAS
dir.obras@vcarranza.cdmx.gob.mx

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que de acuerdo con el artículo 32 Fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Manual Administrativo Vigente, así como el Catálogo de Disposición Documental para la Alcaldía Venustiano Carranza se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, así como de sus áreas adscritas NO detentando licencia, permiso de obra o registro alguno respecto a los trabajos mencionados en el predio anteriormente mencionado, así mismo no se cuenta con información alguna; ya que el deportivo en mención no pertenece al patrimonio inmobiliario de esta Alcaldía por lo que se desconoce quien cuenta con la asignación del inmueble en comento motivo por el cual no se está en posibilidades de atender sus peticiones.

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior los sujetos obligados deben de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (sic)

No omito mencionar que en caso de estar inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, en atención a lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, hago de su conocimiento que esta área a mi cargo no realiza obra civil en inmuebles públicos por lo que no hay personal adscrito a esta Unidad que este realizando dichos trabajos.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
J.U.D. DE OBRAS VIALES

RICARDO MORENO AMARÓ
judobrasviales@vcarranza.cdmx.gob.mx

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

“No atiende ningún punto de la solicitud...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 31 de enero de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 14 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

8

La **solicitud** de Información sobre los trabajos que se realizan dentro del deportivo Lázaro Cárdenas, así mismo los permisos de obra y las labores que realizan los trabajadores de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En **respuesta**, La institución Informa que la dirección de obras, la dirección de desarrollo urbano no tiene personal participa o ha participado en la obra que se está llevando en el Deportivo Lázaro Cárdenas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no se le entrega la información solicitada.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

Solicitud: ***"SOLICITO CONOCER LOS PERMISOS DE OBRA QUE SE ESTA LLEVANDO ACABADO DESDE HACE MÁS DE UN MES EN EL DEPORTIVO LÁZARO CARDENAS, UBICADO EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, EN AV DEL TALLER ESQUINA CON AV CONGRESO DE LA UNIÓN. DICHOS PERMISOS LOS REQUIERO EN COPIA CERTIFICADA, DE NO EXISTIR QUIERO SABER EL RESPONSABLE DE LA OMISIÓN O FUNDAMENTO LEGAL QUE LO SOPORTE.***

QUIERO SABER PORQUE, AQUE Y CON AUTORIZACIÓN DE QUIEN, PERSONAL DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ACUDE A DICHO LUGAR, CON UNIFORME Y CAMIONES CON EL LOGOTIPO DE LA ALCALDÍA CUAHUTEMOC.

QUIERO SABER PORQUE LOS TRABAJADORES DE LAS DOS ALCALDIAS ANTES MENCIONADAS, (CARRANZA Y CUAUHTÉMOC) ESTAN PARTICIPANDO EN LA OBRA DE UN SALON DE FIESTAS DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO, QUIEN OPERARA DICHO SALÓN DE FIESTAS, CON QUE RECURSOS SE CONSTRUYE, DE SER RECURSOS PÚBLICOS, QUIERO CONOCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL, AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA Y USO DE SUELO DEL PREDIO, EHBIR EL ACTA DE ASIGANCIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO.

QUIERO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS ALCALDÍAS QUE PARTICIPAN EN ESTA CONSTRUCCIÓN, YA QUE SUS SALARIOS SON DE RECURSOS PÚBLICOS."

El sujeto obligado entrego lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

Informa que la dirección de obras, la dirección de desarrollo urbano no tiene personal participa o ha participado en la obra que se está llevando en el Deportivo Lázaro Cárdenas

Por lo que la persona recurrente se quejó sobre lo siguiente:

“No atiende ningún punto de la solicitud.”

De lo anterior se observa lo siguiente:

El 5 de octubre de 2024, la Jefa de Gobierno Clara Brugada, informo las acciones para a construcción del segundo piso de la transformación en la Ciudad de México, en el que se informó lo siguiente:

“Vamos a empezar por Tepito, en la Cuauhtémoc; por el Centro SCOP, que la convertiremos en la UTOPIA del muralismo, en la Benito Juárez; en el espacio ‘El Parián’, de Coyoacán; en el Deportivo ‘Hermanos Galeana’, en la Gustavo A. Madero; en el Deportivo ‘Lázaro Cárdenas’, en la Venustiano Carranza; en el Estadio Ahualapa, en Xochimilco; en el Deportivo Ceylán, de Azcapotzalco; en el Deportivo Tlaltenco, en Tláhuac; en la calle Oyamel, en La Magdalena Contreras; en el CETRAM de la alcaldía de Iztapalapa; en Tlalpan, Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Iztacalco y en Tecomitl, en Milpa Alta. (...) También construiremos UTOPIAS Verdes para fortalecer el proyecto de ‘Sembrando Parques’, construiremos cinco UTOPIAS Verdes cada año para mejorar y disfrutar el medio ambiente”

Por lo que se puede observar que al existir obras en el deportivo antes mencionado, pueden ser por la construcción de la UTOPIA, por lo que debió realizar la remisión de la solicitud ante la Jefatura de Gobierno, así mismo deberá informar si existe algún proyecto en conjunto con la Alcaldía Cuauhtémoc.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que informe si existe algún proyecto de colaboración con la Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH